ACTA MODIFICATORIA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º L-AM-CS-002-03-25, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DE COROZAL Y LA EMPRESA ENCIVILES SAS.

CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE COROZAL SUCRE
CONTRATO DE OBRA No:	L-AM-CS-002-03-25
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 31ª ENTRE CARRERA 28 Y 29 Y LA CARRERA 29 ENTRE CALLE 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR CONTRATO:	MIL TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($ 1.038.967.203)
VALOR ADICIÓN No 1:	SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($ 69.292.128,00) M/CTE
VALOR TOTAL:	MIL CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 1.108.259.331,00) M/CTE
CONTRATISTA:	ENCIVILES SAS identificado con Nit.: 901.346.188-1 representado legalmente por JORGE ISAAC MONTERROZA VILLEGAS identificado con cedula N° 1.102.861.427
INTERVENTORÍA	CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS DE LA COSTA S.A.S identificado con Nit: 901.122.900-6 representado legalmente por LEIDYS MARIA MONTERROZA NUÑEZ identificada con cedula N° 1.100.623.930
SUPERVISOR MUNICIPIO:	CARMEN ANA MERCADO PEREZ SECRETARIA DE PLANEACIÓN
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MES
PLAZO TOTAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIO:	14 DE OCTUBRE DE 2025

FECHA OTROSI MODIFICATORIO N° 1	19 de diciembre de 2025

En Corozal, se reunieron **CARLOS MANUEL BARRIOS CANCHILA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 92.554.636 expedida en Corozal, actuando en calidad de alcalde encargado por medio del Decreto N° 002 del 05 de enero de 2026 de la Alcaldía municipal de Corozal - Sucre , y como tal su representante legal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, **JORGE ISAAC MONTERROZA VILLEGAS** identificado con cedula N° 1.102.861.427, actuando en representación de la empresa **ENCIVILES SAS** identificado con Nit.: 901.346.188-1 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y por otra parte **LEIDYS MARIA MONTERROZA NUÑEZ** identificada con cedula N° 1.100.623.930, actuando en representación de la empresa **CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS DE LA COSTA S.A.S** identificado con Nit: 901.122.900-6 quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR,** hemos decidido suscribir la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 2** al contrato **L-AM-CS-002-03-25,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que la **ALCALDIA DE COROZAL** suscribió Contrato No. **L-AM-CS-002-03-25** con la empresa **ENCIVILES S.A.S** Rep. Legal **JORGE ISAAC MONTERROZA VILLEGAS**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 31ª ENTRE CARRERA 28 Y 29 Y LA CARRERA 29 ENTRE CALLE 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

2. Que, en la cláusula CUARTA del contrato, las partes acordaron el plazo de ejecución del contrato L-AM-CS-002-03-25, por el lapso de TRES (03) MESES a partir del acta de inicio de obra.

3. Que el 14 de octubre de 2025, se suscribió la respectiva Acta de Inicio de Obra Pública No. L-AM-CS-002-03-25, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 31ª ENTRE CARRERA 28 Y 29 Y LA CARRERA 29 ENTRE CALLE 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

4. Que el contratista de obra solicitó a la interventoría prorrogar el plazo de ejecución por el término de un (1) mes, por lo que el interventor de obra,

a través de comunicado INT-015-2025 de fecha treinta (30) de diciembre de 2025, dirigido al alcalde Municipal con asunto "Aprobación de prorroga N°1 al contrato de obra pública N°L-AM-CS-00203-25 y Solicitud de prorroga al contrato de interventoría N°CM-AM-CS-002-25", por término de un (1) mes.

5. Que se llevó a cabo comité de obra en el cual se procedió a aprobar la prórroga solicitada por el contratista de obra e interventoría.

6. Que el presente acto modificatorio no configura mayor permanencia en obra para el contratista.

7. Que la Alcaldía de Corozal, con fundamento en los anteriores hechos considera procedente aprobar la solicitud de adición en tiempo mediante el presente OTROSI N° 2 al contrato de obra N° L-AM-CS-00203-25.

8. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, a los contratos estatales se le pueden introducir variaciones, siempre que ellas conlleven a la ejecución idónea del contrato y a la satisfacción del interés general.

9. Que en sentencia C-849 de 2005, la Corte Constitucional, estableció que el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, la Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo.

10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007, M.P. **Marco Gerardo Monroy Cabra,** aseveró que, por regla general, los contratos

estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

11. Que el honorable Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, dispuso que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

En consecuencia, este documento se regulará por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese la cláusula cuarta del contrato de obra No L-AM-CS-002-03-25 la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato una reprogramación de la ejecución de las actividades que desarrollará en el tiempo ampliado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que la presente prorroga no genera costos adicionales al valor inicialmente pactado en el contrato principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍA Y REPROGRAMACIÓN. El contratista se obliga a la ampliación del término de la póliza única de garantía y de responsabilidad civil extracontractual, en plazo en los términos de la presente acta y a presentar la reprogramación de la obra.

CLÁUSULA TERCERA. AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta se efectúa en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, que la misma y no causa desequilibrio económico.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente **ACTA MODIFICATORIA No. 2 DE ADICIÓN EN TIEMPO DEL CONTRATO No. L-AM-CS-002-03-25,** se perfecciona con el acuerdo de las partes en el contenido de este escrito y su respectiva firma digital en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías por parte del contratante.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIAS Y ESTIPULACIONES. Las partes convienen en seguir vinculadas al contrato principal y las estipulaciones del presente **ACTA MODIFICATORIA No. 2 DE ADICIÓN EN TIEMPO DEL CONTRATO No. L-AM-CS-002-03-25** y todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

Este modificatorio se entiende firmado con la aprobación electrónica de la alcaldía municipal de corozal en la plataforma secop II.

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Samira Lara Diaz	Apoyo a la supervisión	
Revisó	Patricia Urzola Badel	Secretaria Jurídica y Asuntos Contractuales	
Aprobó	Carmen Ana Mercado Pérez	Secretaria de Planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			